

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 164 2015-MPH/GM.

Huancayo, **23 ABR. 2015**

VISTOS.- El expediente No. 14017-C-2015, presentado por el Sr. Ademir Misael Cunyas Huamán quien solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 80-2015-MPH/GPFSC, e Informe Legal No.306-2015-MPH/GAL.

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la Organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.-

Que, según Expediente Nro. 14017-C-2015, el Administrado, Presenta Recurso de Apelación con fecha 09-04-2015, en contra de la Resolución No. 80-2015-MPH/GPFSC. de fecha 11-03-2015. El Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición la misma que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 207,209 y 211.

El recurso de apelación conforme señala el Artículo 209 de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley 27444 señala " **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expida el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico.** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la ley. Estos actos administrativos, si bien cierto pueden ser revisados y /o examinados por el ente superior en grado es también cierto que deben ser presentadas a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

El recurso de Apelación si bien es cierto es un mecanismo de defensa para contradecir una decisión que según el Administrado argumenta que la Resolución de Multa Nro.0302-2013-GDEyT, devienen en actos irrazonables, ilegales, a razón que no se encontraba vendiendo en la vía pública, y tan sólo había sacado enseres de la tienda para realizar la Limpieza de esta, y que en su recurso de reconsideración no se ha tomado en cuenta la declaración jurada de la Srta. Yesela Delinda Ramón Caja, como medio probatorio

que es un documento público, al haber sido otorgado por un Notario Público , y consecuentemente el contenido del mismo surte todo efecto legal a ello.-

Que Visto los antecedentes del presente expediente se aprecia de la Resolución de Multa Nro.0302-2013-GDEyT de fecha 17 de Setiembre del -2013 fue generado por la Papeleta de Infracción No.000434, por exhibir y/o vender productos en la vía pública , se puede decir que siendo el fondo del asunto una bodega que el fiscalizador intervino declara en la parte de las observaciones de la papeleta de infracción No. 000434-13, que se ha constatado en la vía pública una mesa con sus respectivas sillas, donde se consumía bebida (gaseosa), también se puede apreciar que el sustento de la declaración jurada hecho por Yesela Delinda Ramón Caja , relacionada a la limpieza del establecimiento es insuficiente como para ameritar el decaimiento del acto administrativo, siendo además la sanción de carácter insubsanable, y que sus fundamentos de hecho y derecho que expone no logra deslegitimizar la sanción impuesta.-

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A, concordante con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesta por Ademir Misael Cunyas Huamán , contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 80-2015-MPH/GPFSC, de fecha 11-03-2015, confirmándose la apelada , por los fundamentos expuestos.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana , SATH y demás instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-Notifíquese al Administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL

